



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Demandante	Mayerly Cifuentes Sepúlveda
Causante	Héctor Iván Cifuentes Torres
Radicado	05001-40-03-013- 2021-00721 00
Auto	Interlocutorio No. 1864
Asunto	Inadmite Demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias, de conformidad con el artículo 82 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020:

1. Se allegarán los registros civiles de nacimiento de los señores Juan Camilo y John Jairo Cifuentes Úsuga, con el fin de acreditar el parentesco con el causante, señor Héctor Iván Cifuentes Torres e igualmente se solicitará su citación a fin que manifiesten si aceptan o repudian la herencia, de conformidad con el artículo 492 del C.G.P.
2. Respecto del Activo, la parte demandante relaciona un inmueble, en consecuencia, este se identificará por sus linderos y título de adquisición.
3. Por cuanto en el hecho primero de la demanda se indica que el causante, sostenía con la señora Genny Luz Sepúlveda, unión marital, se allegará el registro de matrimonio o en su defecto el documento que acredite la existencia de unión marital de hecho del causante, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 979 de 1990, que modificó el artículo 4 de la Ley 54 de 1990.
4. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se demostrará que a los señores Héctor Alonso Cifuentes Sepúlveda,

Juan Camilo y John Jairo Cifuentes Úsuga y a Genny Luz Sepúlveda, se les remitió vía correo electrónico la copia de la demanda y anexos, al igual que el escrito que cumpla con requisitos.

- 5. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se indicará la forma como adquirió los correos electrónicos de los señores Héctor Cifuentes Sepúlveda y Genny Luz Sepúlveda, con su correspondiente evidencia.

- 6. Manifestará si conoce correo electrónico o dirección física de los señores Juan Camilo y Jhon Jairo Cifuentes Úsuga, en caso afirmativo, así lo indicará. Con relación al correo electrónico, de ser positiva su respuesta, indicará la forma como los obtuvo, allegando la evidencia correspondiente.

- 7. Informará la manera como obtuvo los teléfonos de contacto de los citados hermanos Cifuentes Úsuga, allegando la evidencia correspondiente.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>145</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>27 DE AGOSTO DE 2021</u> a las 8:00 A.M. MELISA MUÑOZ DUQUE La Secretaria
--

Firmado Por:

**Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Civil 013 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0220f8dcdd359f2b6cbacc45f9417a6b8b9ce386e54165f672ab6abc7d50d34f

Documento generado en 26/08/2021 11:01:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**